

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 531/2023

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintisés, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios CDHM/P/2025/130, CDHM/P/2025/134 y anexo de Nadxieelii Carranco Lechuga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	21262 y 21519

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintisés.

Desahogo.

Vistos los oficios y anexo de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos¹, mediante los cuales desahoga la vista concedida en proveído de once de noviembre de dos mil veinticinco.

Al respecto, realiza manifestaciones en relación con lo informado por el Poder Judicial del Estado de Morelos sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, de lo que se destaca lo siguiente:

“(...) Con base en lo informado a este Organismo Constitucional Autónomo por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (TSJ), mediante oficio número PRESIDENCIA/JEFF/0496/2025, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, esta CDHM estima que con la documentación remitida e información proporcionada se ha dado cumplimiento de manera completa el requerimiento efectuado mediante oficio

¹ Conforme a lo establecido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al seis de agosto de dos mil veinticinco, que contiene la publicación del Decreto cuatrocientos treinta y dos (432), por el que se designa a Nadxieelii Carranco Lechuga como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y con fundamento en el artículo 16, fracción I, de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...).

número V1/631/2023 de cinco de octubre de dos mil veintitrés, dentro del expediente CDHM/15.1/134/2023-V1., que dio origen a la presente controversia constitucional. (...)"

En atención a dicha manifestación y visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a proveer sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Estudio.

La entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional el siete de agosto de dos mil veinticuatro, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de la impugnación del artículo 23-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Se declara la **invalidad** del oficio PRESIDENCIA/LJGO/426/2023, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución. (...)"

En el referido fallo se indicaron los siguientes efectos:

"VIII. EFECTOS

76. Con fundamento en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina lo siguiente:

77. Se **declara la invalidad** del oficio PRESIDENCIA/LJGO/426/2023, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos.

78. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos deberá entregar la información requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en el oficio V1/631/2023 de **manera completa** y sin negar las facultades que tiene la Comisión para requerirle información en asuntos administrativos y/o laborales de ese Tribunal.

79. Se **exhorta** al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a que, en lo futuro, cumpla con los requerimientos de información que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en atención a lo dispuesto por los artículos 1°, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

80. Esta declaratoria de invalidad **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Judicial del Estado de Morelos."

De lo anterior, se desprende que se declaró la invalidad del oficio PRESIDENCIA/LJGO/426/2023, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos y se le vinculó a entregar la

información requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en el oficio V1/631/2023 de manera completa y sin negar las facultades que tiene la Comisión para requerirle información en asuntos administrativos y/o laborales de ese Tribunal.

En proveído de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar la sentencia a las partes y se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos para que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto.

A efecto de cumplir con los efectos que quedaron detallados, la referida autoridad informó a este Tribunal sobre la entrega de diversas constancias para remitir la información solicitada.

Con dicha información se ordenó dar vista a la Comisión actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, misma que fue desahogada por escrito de cuenta, en la que manifestó su conformidad.

Con lo anterior, no se desconoce el argumento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el sentido que era innecesario el cumplimiento de la sentencia ante el desistimiento de la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos de la entidad; lo anterior, porque dicho desistimiento fue desestimado por parte del órgano autónomo estatal.

Determinación.

Del análisis integral de las constancias, se concluye que el Congreso de la Unión **dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito**, al haber entregado la información requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en el oficio V1/631/2023 de manera completa y sin negar las facultades que tiene la Comisión para requerirle información en asuntos administrativos y/o laborales de ese Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

Archivo.

Toda vez que obran todas las notificaciones relativas a la sentencia², aunado a la debida publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,³ una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

Solicitudes.

La promovente designa delegado y revoca las designaciones realizadas con anterioridad.

Expediente electrónico.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente electrónico, de la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que el delegado cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Uso de medios electrónicos.

Se autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Notifíquese.

Por lista y por oficio a las partes, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

² Constancias que obran a fojas 358, 362, 363, 364, 365 y 366 del expediente en que se actúa.

³ Consultar la publicación en la siguiente liga:
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32858>

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 531/2023, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.
CAGV/RAHCH

